

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/014/2017

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 3, 6, 11, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Fiscalía General del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

En ese contexto, la fracción XXXII y XXXVI, del artículo 13, de la citada Ley Orgánica, confiere al Fiscal General del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía; así como aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que en el texto del artículo 21 de la carta fundamental, se consigna que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Y por lo tanto, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de enero del 2009, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna en el artículo 39 apartado B, que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario y coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y Pericial.

Que la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, establece en su artículo 23 que el Servicio Profesional de Carrera estará constituida por el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento en el desempeño de sus funciones, derechos, obligaciones, prestaciones, responsabilidades y sanciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y que la permanencia se determinará atendiendo al cumplimiento de la obligación que tiene el personal adscrito a la Fiscalía General de capacitarse, certificarse, presentar los exámenes y cursos a que se refiere dicho Título, para estar en aptitud de continuar prestando sus servicios y comprenderá además, lo relativo a Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía Especializada y Peritos.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el Servicio de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, estará constituida por el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento en el desempeño de sus funciones, derechos, obligaciones, prestaciones, responsabilidades y sanciones y que la permanencia exige del personal de la Fiscalía General del Estado, el capacitarse, certificarse, presentar los exámenes y cursos a que se refiere esta Ley y su Ley Orgánica, para estar en aptitud de continuar prestando sus servicios en esa institución.

Que el servicio profesional de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a fin de impulsar el desarrollo de las funciones de sus integrantes, mediante la profesionalización de los servidores públicos, que fomenta la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, además permite administrar los recursos humanos de las instituciones, garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia a través de la igualdad de oportunidad, en un marco de transparencia y legalidad.

En ese contexto, se hace necesario para cumplir los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado en materia de Seguridad Pública y para ofrecer mejores servicios de procuración de justicia a la sociedad Chiapaneca, y con el fin de complementar las bases ya existentes que regulan al servicio profesional de carrera de la institución, de manera que se fortalezca el marco legal, a partir del cual sea posible establecer la regulación complementaria necesaria para la adecuada operación de éste importante órgano.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en adelante Servicio Profesional, como un órgano colegiado encargado de planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el Servicio Profesional, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en éste, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia a la Comisión, se entenderá que se trata de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente; con voz y voto.
- II. El Titular del Instituto de Investigación y Profesionalización, quien será el Secretario Técnico; con voz y voto.

Vocales:

- III. El Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas; con voz y voto.
- IV. El Titular de la Fiscalía de Visitaduría; con voz y voto.
- V. El Titular del Órgano Interno de Control; con voz y voto.
- VI. El Titular de la Dirección General de Servicios Periciales; con voz y voto.
- VII. El Titular de la Dirección General de la Policía Especializada; con voz y voto.
- VIII. El Titular de la Fiscalía Jurídica; con voz.
- IX. Un servidor público de la Fiscalía General, integrante del Servicio Profesional, cuya designación estará a cargo del Fiscal General, previa selección de entre los integrantes de mejor desempeño, con voz.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar en sus ausencias, a un representante suplente quien tendrá voz y voto, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quien deberá ser el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

A propuesta de las y los integrantes de la Comisión y previa votación, la o el Presidente podrá invitar a los Titulares de otros Órganos de esta Institución, que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Los cargos que desempeñen las y los integrantes de la Comisión y en su caso, las y los invitados, serán de carácter honorífico.

CUARTO.- Funciones de la Comisión:

- I. Administrar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional;
- II. Proponer al Fiscal General los convenios, acuerdos, programas específicos y demás instrumentos necesarios para el mejoramiento y desarrollo del Servicio Profesional;
- III. Constituir los órganos y comités necesarios que deban auxiliarlo para el desempeño de sus funciones;
- IV. Formular al Fiscal General, la creación y modificación de la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio Profesional;
- V. Plantear al Fiscal General la aprobación de la adscripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional;
- VI. Presentar al Fiscal General las bases para la selección de personal y plan individual de carrera que se integrará al Servicio Profesional.
- VII. Establecer las convocatorias para ingreso o promoción, así como para programas especiales, de carácter estatal o nacional del personal del Servicio Profesional, así como difundirlas a través del Secretario Técnico;
- VIII. Determinar los resultados de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso y promoción;
- IX. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del Servicio Profesional;
- X. Aprobar la propuesta que elabore el Secretario Técnico de los contenidos del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que propicien el desarrollo del Servicio Profesional;
- XI. Ordenar el registro de la formación, terminación, de los procedimientos disciplinarios, sanciones, de las licencias, estímulos, reconocimientos, cambios de adscripción, promociones del personal del Servicio Profesional
- XII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable;
- XIII. Instruir la integración de las bases de datos necesarias para el Servicio Profesional, así como comunicarlas a las instancias estatales y nacionales, y

XIV. Conocer y resolver lo no previsto en este ordenamiento.

QUINTO.- Funciones de los Integrantes de la Comisión

A). Funciones del Presidente. Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- I. Declarar la instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

B). Funciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico, además de las funciones que le sean asignadas en cualquiera de las reuniones que se celebren, tendrá las siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión;
- VI. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión;
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional;
- IX. Someter a la consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional;
- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

C).- Funciones de los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados;
- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

SEXTO.- De las Sesiones:

Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico o el suplente que designe el Fiscal General.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes y se harán constar en actas.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

De las sesiones de la Comisión se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los Comisionados cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias.

Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos del orden del día y planes de trabajo, siendo estos de carácter reservado y confidencial.

A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la procuración de justicia, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por la Comisión. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. - Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO. - Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

CUARTO. - A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 26 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.